

CONSEJERÍA DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2007, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la autorización de un botiquín farmacéutico en el municipio de Vinuesa (Soria).

La asunción de competencias en materia de ordenación farmacéutica por la Comunidad de Castilla y León, tras la aprobación de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de reforma de su Estatuto de Autonomía, amparó la promulgación de diversas normas, fundamentalmente de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León cuyo objeto es establecer la regulación y ordenación farmacéutica que debe prestarse a los ciudadanos en la Comunidad de Castilla y León, respetando la legislación básica estatal contenida, entre otras, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento.

Desde este enfoque normativo, se establece que el fin fundamental de la planificación farmacéutica es procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido, con las suficientes garantías de control e información al usuario por ello el Art. 3 de la citada Ley de Ordenación Farmacéutica señala los niveles de la atención farmacéutica, encontrándose los botiquines en el nivel de atención primaria.

El mandato legal de acometer la regulación reglamentaria de los botiquines prevista en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la citada Ley 13/2001, de 20 de diciembre, se ha llevado a cabo mediante el Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León.

La Disposición Adicional Primera del referido Decreto 95/2003 dispone que la Consejería de Sanidad en los casos de cierre de la única oficina de farmacia existente en un municipio, y siempre que tal cierre se produzca como consecuencia de lo previsto en el Art. 21.2 de la Ley 13/2001, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León, podrá iniciar las actuaciones tendentes a la adscripción de los botiquines, una vez que se haya autorizado la instalación de la nueva oficina de farmacia al farmacéutico adjudicatario que deba proceder a la clausura de la oficina de farmacia de la que era titular.

En su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

ACUERDO:

Primero.— Iniciar el procedimiento de autorización de un botiquín en el municipio de *Vinuesa*, perteneciente a la Zona Farmacéutica de Pinares-Covaleda, provincia de Soria, por el cierre de la única oficina de farmacia de este municipio, debido a que el titular de la misma ha resultado adjudicatario de otra oficina de farmacia en la Comunidad de Castilla y León.

Podrán participar en este procedimiento los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia, presentando sus solicitudes en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de la presente resolución en el «B.O.C. y L.».

La adjudicación del botiquín entre los solicitantes se efectuará conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto 95/2003, de 21 de mayo. En el supuesto de que los solicitantes no reúnan los requisitos legalmente establecidos o no se presenten solicitudes, se vinculará el botiquín a la oficina de farmacia más próxima que cumpla con los criterios indicados.

Segundo.— La propuesta de autorización del botiquín se notificará a todos los farmacéuticos solicitantes y se publicará en el tablón de anuncios del Servicio Territorial de Sanidad de la provincia de Soria, abriéndose un plazo de 20 días naturales para la presentación de las alegaciones oportunas.

Tercero.— Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones se requerirá al farmacéutico titular de la oficina de farmacia a la que se vaya a vincular el botiquín, para que en el plazo de un mes presente la documentación que se detalla en el artículo 7 del referido Decreto 95/2003.

Cuarto.— Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de

Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «B.O.C. y L.», que podrá presentarse en la sede de la Consejería de Sanidad sita en Paseo de Zorrilla, n.º 1 de Valladolid o en cualquiera de las formas y lugares de los previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 9 de julio de 2007.

*El Director General de Salud
Pública y Consumo,
Fdo.: JOSÉ M.ª ARRIBAS ANDRÉS*

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2007, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se publica la Parte Dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Autorizado Elemental de Música «Peñacorada», de León.

Visto el expediente instruido a instancia de la representación legal de la Fundación «Colegio Internacional Peñacorada», en relación con la solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un centro autorizado elemental de música que se denominaría «PEÑACORADA», a ubicar en C/ Bandonilla, 32, de León, esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.6 del Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero, sobre autorización a centros docentes privados para impartir enseñanzas artísticas, procede, por la presente Resolución, a dar cumplimiento a lo establecido en dicho precepto, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 6 de julio de 2007, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro mencionado, cuyo código asignado en el Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León es 24022158:

Primero.— Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro Autorizado Elemental de Música «PEÑACORADA», de León, que quedará configurado de la siguiente manera:

Denominación genérica: Centro autorizado elemental de música.

Denominación específica: PEÑACORADA.

Titular: Fundación «Colegio Internacional Peñacorada».

Domicilio: C/ Bandonilla, 32 –Barrio de la Armunia-.

Localidad: León.

Municipio: León.

Provincia: León.

Enseñanzas que se autorizan: Grado Elemental de Música, en las especialidades siguientes:

Piano, violín, flauta travesera, violonchelo, clarinete y percusión.

Capacidad: 150 puestos escolares.

Segundo.— La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.

Tercero.— La presente autorización surtirá efecto a partir del curso académico inmediatamente siguiente al de su fecha, es decir, a partir del curso académico 2007/2008.

Cuarto.— De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero, el Centro queda adscrito al Conservatorio Profesional de Música de León.

Quinto.— Antes del inicio de las actividades educativas del Centro, la Dirección Provincial de Educación de León, previo informe del Área de Inspección Educativa, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el mismo.

Sexto.— El Centro deberá cumplir la normativa aplicable en lo relativo a la protección contra incendios, y a las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y seguridad en general en los edificios, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos en la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Séptimo.— La titularidad del Centro queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente en todo lo que afecte al mismo y a solicitar, a través de su representación legal, la oportuna modificación de autorización cuando hayan de alterarse cualquiera de los datos señalados en la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 30/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 11 de julio de 2007.

*El Director General de Planificación
y Ordenación Educativa,
Fdo.: JAVIER SERNA GARCÍA*

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2007, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se publica la Parte Dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se extingue la autorización, por cese de actividades, del Centro Privado «Seminario Menor San Pablo», de la localidad de Peñafiel (Valladolid).

Visto el expediente instruido a instancia del representante legal de la titularidad del Centro Privado «SEMINARIO MENOR SAN PABLO»,

de la localidad de Peñafiel (Valladolid), en relación con la solicitud de extinción de su autorización de apertura y funcionamiento, por cese de actividades, esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general, procede, por la presente Resolución, a dar cumplimiento a lo establecido en dicho precepto, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 12 de julio de 2007, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se extingue la autorización, por cese de actividades, del Centro mencionado:

Primero.— Extinguir la autorización, por cese de actividades, del Centro privado «SEMINARIO MENOR SAN PABLO» (Código: 47006201), sito en C/ del Palacio, 2 de la localidad de Peñafiel (Valladolid), con efectos desde el inicio del curso académico 2007/2008, según lo dispuesto en el artículo 16.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.— La presente extinción de autorización por cese de actividades, se comunicará de oficio al Registro de Centros Docentes de la Comunidad de Castilla y León, a los efectos oportunos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 12 de julio de 2007.

*El Director General de Planificación
y Ordenación Educativa,
Fdo.: JAVIER SERNA GARCÍA*

